

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el día Lunes 22 de noviembre, siendo las 14:40 pm, el Dr. Milciades Quintero Ballestaros en calidad de apoderado del demandante dentro del presente proceso, allegó solicitud con el fin de requerir al cajero pagador del demandado, es decir a la Alcaldía Municipal de La Pintada, por cuanto no esta dando cumplimiento a la orden de embargo de salario del ejecutado y que fuera comunicada desde el pasado 30 de enero de 2020, mediante oficio 022, donde se informaba que la medida cautelar continuaria vigente en razón del proceso que acá se adelanta en contra del demandado señor Juan José Roldán Castañeda, identificado con C.C. 8.129.436. A su Despacho señora Juez.

La Pintada 24 de noviembre de 2021



ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2018 00107 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arcesio Alzate Ledesma
Demandado	Juan José Roldán Castañeda
Decisión	Requiere al cajero pagador
Providencia	A.S. No. 360 de 2021

Solicita el abogado del demandante, que se requiera al MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA, para que realice las retenciones al salario que devenga el demandado, ordenadas por este Juzgado con ocasión del embargo decretado.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas al interior del expediente, se observa que efectivamente, mediante oficio 022 del 30 de enero de 2020, se informó al Cajero Pagador, que el proceso que cursaba en este mismo Despacho bajo el radicado 2013-00080, en contra del señor Roldán Castañeda, terminó por

pago total de la obligación y se decretó el levantamiento de la medida cautelar que consistía en el embargo de la quinta (1/5) parte que excede del salario mínimo, del salario devengado por el demandado, pero que al existir embargo de remanentes a favor del presente proceso radicado 2018-00107, la medida continuaría vigente, por lo que las retenciones se debían seguir haciendo y dejando a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, sucursal La Pintada.

No obstante, a la fecha se aprecia, tal como lo reclama el actor, que la entidad empleadora dejó de hacer tales retenciones. En consecuencia, se accede a lo pedido por el togado y, en tal sentido se dispone requerir al CAJERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA, para que proceda a informar las razones por las cuales no está dando cumplimiento a las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia, advirtiéndole que su renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, le puede acarrear las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, esto es, podrá ser sancionado con multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ello sin perjuicio de las sanciones previstas en el numeral 9° del artículo 593 *idem*. Oficiese

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. **101** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **25** del mes **noviembre** de **2021**

ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a44eab02299b80c1a8d754fbf2b786d3bfb66ce3ef2996eab73bd4c1c0dc00

Documento generado en 24/11/2021 04:51:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**